

SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

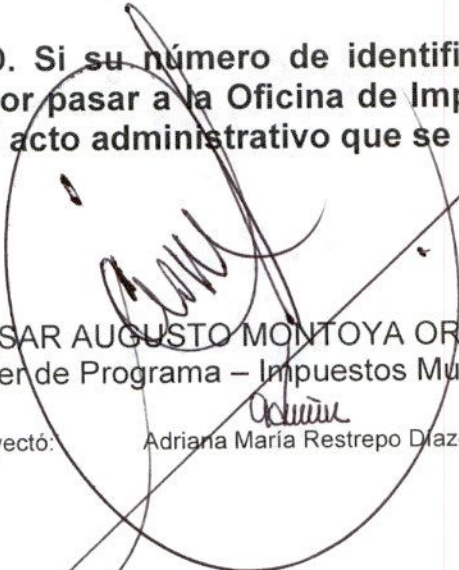
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

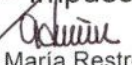
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 09 de junio de 2020 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 03 de julio de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

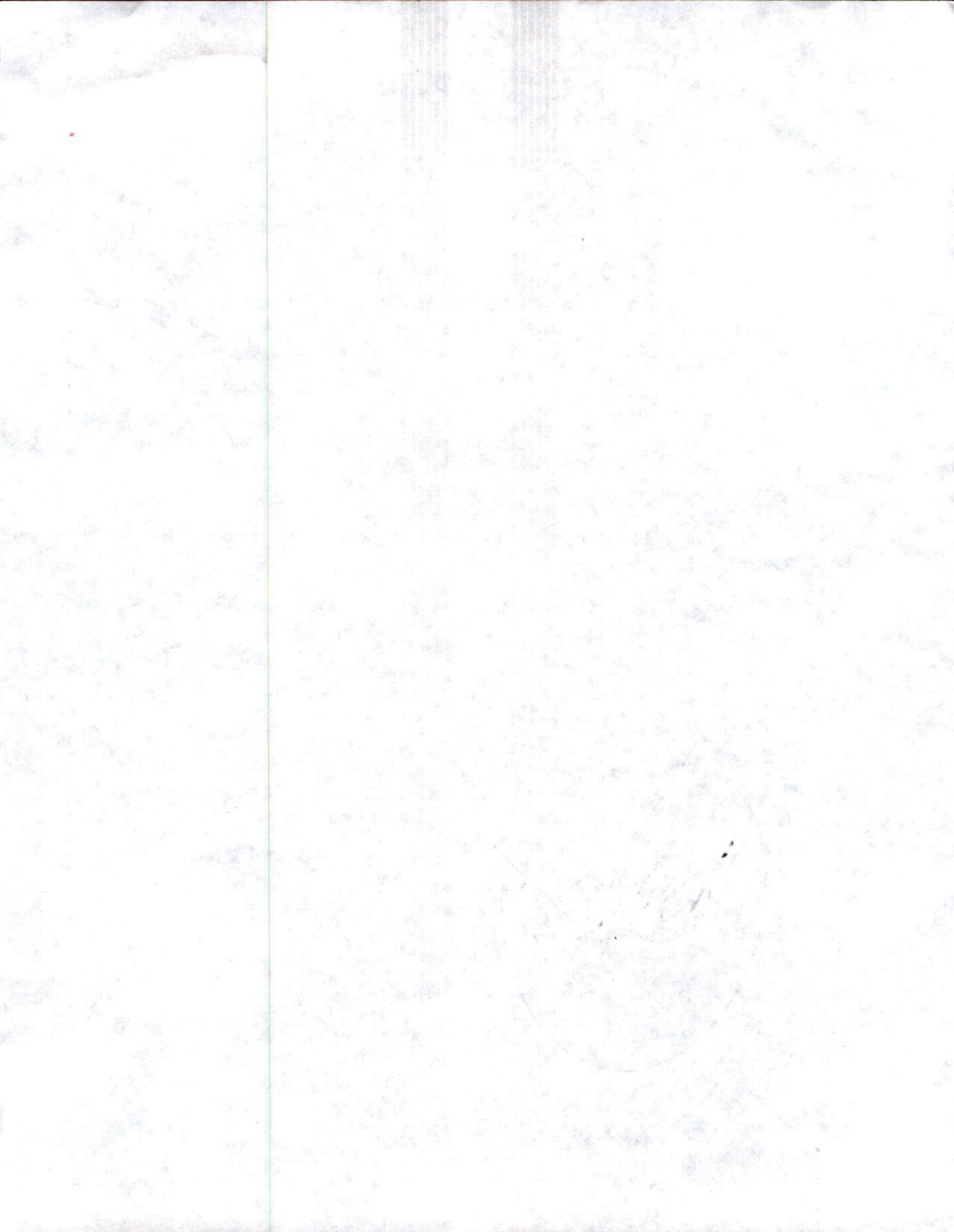

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos Municipales


Proyectó:  Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98



RESOLUCIÓN IC N° 1971 Fecha: 19 de diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

“POR LA CUAL SE ORDENA CANCELACIÓN DE MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE FIJA UN DEBIDO COBRAR CON CARGO A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S NIT 860.404.848-3”

EL LÍDER DE PROGRAMA - IMPUESTOS MUNICIPALES, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Tributario Municipal y Decreto Reglamentario No. 073 de 2015;

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S con NIT 860.404.848-3, figura en el sistema de información de la Secretaría de Hacienda Municipal como contribuyente de impuesto de industria y comercio, bajo el código R.I.T. 10197.

2. Que la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S solicitó el 25 de octubre de 2018 ante el Área Administrativa de Impuestos cancelación del registro como sujeto pasivo en esta jurisdicción municipal, por haber cesado sus actividades comerciales desde el 31 de agosto de 2018.

3. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S presentó declaración y autoliquidación privada año gravable 2017 vigencia fiscal 2018, radicada bajo el consecutivo N° 2596 de abril 25 de 2018, generando un debido cobrar por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$284.204)

DETALLE	VALOR
Ingresos brutos año 2017	\$2.138.479.000
Industria y comercio vigencia fiscal 2018	\$4.277.000
Impuesto pagado de la vigencia fiscal 2018	\$3.992.796
Debido cobrar de la vigencia fiscal 2018	\$284.204

4. Que revisados los sistemas de información de liquidación y recaudo, constan que la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S presentó declaración y autoliquidación privada de cierre de año 2018, radicada bajo el consecutivo N° 3523, generando un debido cobrar por valor de UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.701.000) que se determinan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Ingresos brutos al cierre de año 2018	\$850.491.000
Industria y comercio cierre de año 2018	\$1.701.000
Impuesto pagado del cierre de año 2018	\$0
Debido cobrar del impuesto de cierre 2018	\$1.701.000



5. Que la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S, reportó la terminación o cese de operaciones en esta municipalidad de manera extemporánea el 25 de octubre de 2018 a través del formulario de Registro de Información Tributaria (RIT), en este notifica que la fecha de terminación de actividades fue el 31 de agosto de 2018. De conformidad con lo establecido en el Artículo 205, 221 y 260 del Estatuto Tributario Municipal, se debe imponer sanción por no informar la novedad en los plazos establecidos, en el equivalente a SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$66.312) que se determinan de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
Valor UVT año 2018	\$33.156
2 Valor UVT *2	\$66.312
Meses de retraso	Uno(1)
Valor sanción \$66.312 * 1 meses de retraso	\$66.312

6. Que el Área Administrativa de Impuestos adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, debe ordenar la liquidación del impuesto de industria y comercio y sanción por no informar la novedad del cese de actividades en los plazos establecidos con cargo a la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S, en la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.051.516) valor que debe ser cancelado en la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO Cancelar el registro de información tributaria R.I.T N° 10197 a nombre de la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S con NIT 860.404.848-3.

ARTÍCULO SEGUNDO Expedir liquidación del impuesto de industria y comercio con cargo a la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.985.204) conforme la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Imponer sanción por no informar la novedad en los plazos establecidos con cargo a la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S en la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$66.312).

ARTÍCULO CUARTO Fijar debido Cobrar con cargo a la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S y que asciende a la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.051.516).

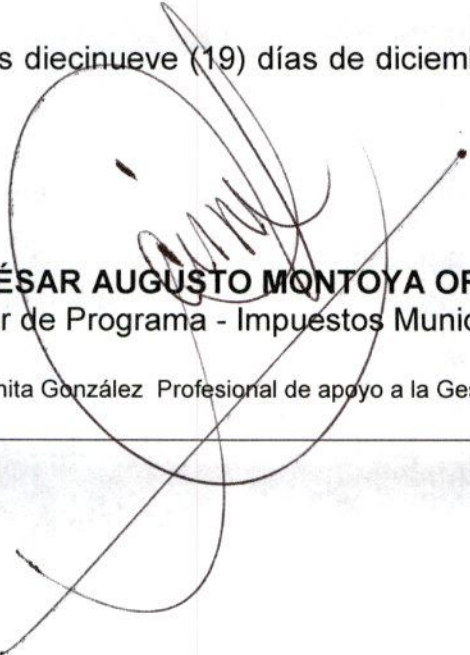
RESOLUCIÓN IC N° 1971 Fecha: 19 de diciembre de 2019	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

ARTÍCULO QUINTO Advertir a la sociedad INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S que la suma anterior debe ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo o contado desde la fecha de ejecutoria. Si pasado el término establecido no se ha efectuado el respectivo pago, el Área Administrativa de Impuestos debe liquidar los intereses por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal

Dada en Sabaneta a los diecinueve (19) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa - Impuestos Municipales

Revisó:  María Rubiela Piedrahita González Profesional de apoyo a la Gestión de impuestos.

